



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000205 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 AGO 2021

VISTO:

El INFORME N° 215-2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de julio de 2021; la NOTA DE COORDINACIÓN N° 40-2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 15 de junio del 2021; el INFORME N° 097-2021/GRT-GGR-ORA-ORH-UR-AMA, de fecha 14 de junio del 2021; la NOTA DE COORDINACION N° 233-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de junio 2021; el MEMORANDO N° 486-2021-GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 26 de mayo del 2021; Escrito de Registro Documentario (Doc. 993644 - Exp. 853414), de fecha 25 de mayo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;



Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 000205 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 AGO 2021

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"**;

Que, mediante Escrito de Registro Documentario (Doc. 993644 - Exp. 853414), de fecha 25 de mayo del 2021, el administrado **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, solicita el recalcule de Asignación Económica por 30 años de servicios; para ello, adjunta copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 00000166-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de setiembre del 2014, alegando que el monto de la asignación económica otorgada mediante la mencionada resolución constituye un errado cálculo, lo que le causa agravio a sus derechos sociales; y por los demás hechos que expone;

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 00000166-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 15 de setiembre del 2014, se resuelve **OTORGAR**, por única vez tres (03) Remuneraciones Totales, ascendente a la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 32/100 NUEVOS SOLES (S/. 12,238.32) a don FERNANDO RENATO VARGAS MORAN, servidor nombrado en el cargo de Asistente de Servicios de Infraestructura II, nivel remunerativo SPF y nivel adquirido F-1, de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, por concepto de Asignación por haber cumplido TREINTA (30) años de servicios efectivos prestados al Estado al 31 de mayo del 2013;

Que, mediante Memorando N° 486-2021/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 26 de mayo del 2021, la Gerencia General Regional deriva el expediente presentado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la emisión del Informe Legal y las recomendaciones a seguir con relación a la solicitud del recalcule de bonificación por 30 años de servicios interpuesto por el administrado **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 233-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, solicita a la Oficina



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000205 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 AGO 2021

de Recursos Humanos, la emisión de Informe Técnico, sobre el **RECALCULO DE ASIGNACION ECONOMICA POR CUMPLIMIENTO DE 30 AÑOS DE SERVICIOS**, solicitado por el administrado **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**;

Que, mediante INFORME Nº 000097-2021/GRT-GGR-ORA-ORH-UR-AMA, de fecha 14 de junio del 2021, emitido por el Auxiliar Administrativo de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, indica que la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000166-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de setiembre del 2014 no ha sido impugnada por el recurrente dentro del plazo legal, por lo que la misma ha quedado firme y consentida; asimismo manifiesta, se realice un recalcuro de la asignación por 30 años de servicios, aplicando la boleta de pago de Personal Permanente por el monto S/. 1,200.00 soles, y que dicho monto no se toma en cuenta, porque a la fecha sigue vigente la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00580-2008/GOB.REG.TUMBES.P, de fecha 10 de julio del 2008, que modificó Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00364-2008/GOB.REG.TUMBES-P, el cual dice: **"...En consecuencia restablézcase los efectos de las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nº 00846-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 17 de octubre del 2003 y Resoluciones Ejecutivas Regionales Nº 00672 y 00673-2006/GOB.REG.TUMBES-P ambas de fecha 31 de octubre del 2006, precisando que el concepto de racionamiento pasará a formar parte del incentivo laboral, el mismo que se sujeta a la disponibilidad presupuestal, conforme a su directiva interna; así mismo este concepto no tiene carácter remunerativo ni sirve como referencia para cálculo de cualquier beneficio o beneficios laborales; en base a los fundamentos legales de la parte resolutive de la presente Resolución"**; y concluye que lo solicitado por el señor **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, sobre recalcuro de Asignación por haber cumplido treinta (30) años de servicios prestados al Estado al 31 de mayo del 2014, **deviene en improcedente**;

Que, mediante Nota de Coordinación Nº 40-2021/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 15 de junio del 2021, la Oficina de Recursos Humanos, solicita opinión legal sobre la solicitud de recalcuro de Asignación Económica por haber cumplido 30 años de servicios al Estado, presentada por el administrado **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**;

Que, vistos los antecedentes que obran en los actuados, se advierte que con fecha 15 de setiembre del 2014, la Gerencia General Regional emitió la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000166-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR, otorgando por única vez tres (03) Remuneraciones Totales, ascendente a la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 32/100 NUEVOS



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 000205 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 AGO 2021

SOLES (S/ 12,238.32), por concepto de Asignación por haber cumplido TREINTA (30) años de servicios efectivos prestados al Estado al 31 de mayo del 2013, al servidor don **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**;

Que, es de señalarse que la Resolución Gerencial General Regional N° 00000166-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de setiembre del 2014 ha adquirido firmeza, a tenor del Artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que textualmente señala: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”;

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Gerencial General Regional N° 00000166-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de setiembre del 2014, el administrado mediante Escrito de Registro Documentario (Doc. 993644 – Exp. 853414), de fecha 25 de mayo del 2021, pretende el recalcu de bonificación por 30 años de servicios alegando que lo otorgado constituye un errado cálculo, amparándose en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, y el art. 26° de la Constitución Política del Estado;

Que, queda claro que habiendo sido resuelto en su oportunidad vía resolución administrativa el beneficio de la Asignación por 30 años de servicios, no resulta posible en la actualidad el recalcu del referido beneficio, en razón de que la Resolución Gerencial General Regional N° 00000166-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de setiembre del 2014, ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la calidad de cosa decidida en Sede Administrativa;

Que, asimismo, cabe mencionar que mediante INFORME N° 000097-2021/GRT-GGR-ORA-ORH-UR-AMA, de fecha 14 de junio del 2021, el Auxiliar Administrativo de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes, ha opinado técnicamente por la improcedencia de lo solicitado por el administrado sobre recalcu de la Asignación por 30 años de servicios, en el sentido de que los S/ 1,200.00 no incluidos se debe



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000205 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 AGO 2021

a que este monto es un concepto de racionamiento que pasó a formar parte del incentivo laboral, el mismo que se sujeta a la disponibilidad presupuestal; así mismo refiere que este concepto no tiene carácter remunerativo ni sirve como referencia para cálculo de cualquier bonificación o beneficios laborales, conforme a lo resuelto en el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00580-2008/GOB.REG.TUMBES.P, de fecha 10 de julio del 2008;

Que, con INFORME Nº 215-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, OPINA:

PRIMERO. - Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el servidor **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, sobre recalcule de Asignación Económica por 30 años de servicios; debiendo estarse en lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000166-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de setiembre del 2014.

SEGUNDO. - RECOMIENDA, emitir el Acto Resolutivo correspondiente.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017, modificada por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 01 de setiembre del 2020, por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0000164-2020/GOB. REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020, y por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 10 de setiembre de 2020 por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 19 de noviembre de 2020, por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000031-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 24 de febrero del 2021, por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000073-2021/GOB. REG.TUMBES-GR de fecha 12 de abril del 2021; y por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 21 de mayo del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el servidor **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, sobre recalcule de Asignación Económica por 30 años de servicios; debiendo estarse a lo



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000205 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 AGO 2021

resuelto en la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000166-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de setiembre del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución, al servidor **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, y a las instancias competentes del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades señaladas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.




GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga
Gerente General Regional

